

Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 337
RADICADO 2024-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
(BBVA), NIT. 860.003.020-1
DEMANDADOS: ALIANZA TEXTIL MEDELLÍN S.A.S., NIT. 901.074.319-1;
LUIS DANIEL BELTRÁN RODRÍGUEZ, C.C. 1092345124
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C.Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y cargo de Alianza Textil Medellín S.A. y Luis Daniel Beltrán Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$67.428.031 por capital, contenido en el pagaré 901074319-1, más los intereses moratorios a partir del 28 de noviembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.180.595 por intereses de plazo sobre el anterior capital, causados entre el 27 de octubre de 2023 y 27 de noviembre de 2023.

-\$194.500.000 por capital, contenido en el pagaré 901074319-1, más los intereses moratorios a partir del 28 de noviembre de 2023, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

RADICADO N° 2024-00047-00

-\$3.405.495 por intereses de plazo sobre el anterior capital, causados y no pagados entre el 27 de octubre de 2023 y el 27 de noviembre de 2023.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y cargo de Alianza Textil Medellín S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.020.578 por capital, contenido en el pagaré 00130-0868-5000242322, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

Quinto: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

Sexto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

Séptimo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, con T.P. 114.733 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

JUEZ

RADICADO N° 2024-00047-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 9 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 23 de febrero de 2024, a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a511f912bf71d9e220c6b124d657ea1050cabd6a38bc5873dd692b93243515d**

Documento generado en 22/02/2024 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>